

..000000002

NUMERO :

CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA " HOTEL
COLON GUAYAQUIL S.A. "

CUANTIA : S/.100'000.000,00



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día ~~trece de noviembre de mil novecientos~~
~~noventa y uno,~~ ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO**

FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen :-----

- a) **HOTEL COLON INTERNACIONAL C. A.**, representado por los señores **FUAD DASSUM ARMENDARIZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; e ingeniero **RAFAEL TERAN LOPEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente, conforme lo acreditan con las copias de los nombramientos que debidamente inscritos se adjuntan a la presente escritura pública como habilitantes;-----
- b) El señor don **SERGIO RODOLFO PALACIOS AVILA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, por sus propios derechos;---
- c) La señorita **LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, secretaria, por sus propios derechos;--
- d) El señor don **LUIS MACIAS CASTILLO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, por sus propios derechos; y, -----
- e) El señor don **JUAN GARCIA ESCOBAR**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados los representantes de la compañía **HOTEL COLON INTERNACIONAL C. A.**, en la ciudad de Quito de tránsito por esta ciudad, y los demás

en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "HOTEL COLON GUAYAQUIL S. A."**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-----

Concurren a la celebración de éste contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará HOTEL COLON GUAYAQUIL S.A., los señores: Hotel Colón Internacional C.A., debidamente representada por su Presidente señor Fuad Dassum Arméndariz y por su Gerente General señor ingeniero Rafael Terán López, quienes acreditan su personería con las copias de sus nombramientos aceptados e inscritos, así como también debidamente autorizados por el Directorio de la Compañía, en sesión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, cuya certificación al igual que los nombramientos se agregarán a este instrumento; Sergio Rodolfo Palacios Avila, Lourdes Espinoza Bustamante, Luis Macías Castillo, y Juan García Escobar, todos estos cuatro últimos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. La compañía Hotel Colón Internacional C.A., es domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, de nacionalidad ecuatoriana.-----



000000003

-2-

SEGUNDA.-----

La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que constan a continuación.-----

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA HOTEL COLON
GUAYAQUIL S. A.**-----

CAPITULO PRIMERO: Denominación, Finalidad, Duración y Domicilio.---

Artículo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará "Hotel Colón Guayaquil S.A." y, por tanto, girará con ese nombre y se registrará por las disposiciones de las Leyes Mercantiles, especialmente de la Ley de Compañías, las disposiciones del Código Civil y las normas de los presentes Estatutos.-----

Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero, por resolución del Directorio podrán establecerse Sucursales y Agencias en otros lugares de la República o del Exterior.-----

Artículo Tercero.- DURACION.- La duración de la Compañía será de CIN
AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la presente escritura pública, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista por la respectiva Ley y este contrato social.-----

Artículo Cuarto.- OBJETO.- La Compañía tiene como objeto el dedicarse a la industria hotelera y turística. La Compañía podrá ejercer toda clase de actos y contratos y de actividades judiciales y extrajudiciales permitidas por las leyes, para el cumplimiento de su objeto social.-----

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-----

Artículo Quinto.- CAPITAL.-El capital social de la Compañía es de CIENTO MILLEONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones de Diez mil sucres

cada una. Si la Compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas los legítimos poseedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su derecho al respecto dentro del plazo previsto por la ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital, contendrán también el número de serie y orden. La Junta General determinará, en cada caso, el valor al que han de suscribirse las nuevas acciones y formas de pago que han de regir para los accionistas y para el público.-----

Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y libremente negociables, de acuerdo a la Ley. -----

Artículo Séptimo.- VOTO.-Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-----

Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos con la Compañía y respecto a terceros, la entrega de acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, la amortización de las partes sociales, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos de acciones, derechos que la acción confiere a su titular, aumentos de capital social, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estos Estatutos, etcétera, se regirán por lo dispuesto en la pertinente Ley y en los Reglamentos que apruebe la Junta General. ----

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-----

Artículo Noveno.- ORGANOS.- Para la gestión social, la Compañía actuará por medio de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de



W

Accionistas, Directorio, Presidente, Vicepresidente y Gerente General.-----

CAPITULO CUARTO .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Artículo Décimo.- INTEGRACION.-La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los Accionistas que, de acuerdo con estos Estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones.-----

Artículo Décimo Primero.- ORDINARIAS .- EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Juntas Extraordinarias cuando determine el Directorio, o lo pidan el Gerente General o el Comisario, o lo soliciten, por escrito, Accionistas que representen cuando menos la cuarta parte del capital social suscrito, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General. En estos últimos casos el Presidente convocará a la Junta General en el plazo máximo de tres días. Tanto en la Junta General Ordinaria como en la Junta General Extraordinaria, solo se podrán tratar los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula.-----

Artículo Décimo Segundo.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos, por la persona que designe la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario ad-hoc.----

Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:-----

a).- Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa.-----

b).- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios dentro de su

objeto social.-----

c).- Reformar este Contrato Social, previo el cumplimiento de los requisitos legales.-----

d).- Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre los aumentos o disminución de capital.-----

e).- Nombrar a los Miembros del Directorio y a los Comisarios de la Compañía, tanto principales como suplentes.-----

f).- Autorizar la enajenación y compra de inmuebles cuyo precio sea superior al cuarenta por ciento del capital y reservas de la Compañía al momento de realizar la negociación, así como autorizar la constitución de gravámenes reales sobre ellos cuando dichos gravámenes se constituyen para caucionar obligaciones de una cuantía superior al cuarenta por ciento del capital y reservas antes referidos.-----

g).- Autorizar gastos, inversiones o contratos de cualquier clase, de cuantía superior al cuarenta por ciento del capital y reservas de la Compañía, al momento de realizar la negociación.-----

h).- Interpretar, en forma obligatoria, para los socios, los presentes Estatutos.

i).- Dictar y reformar los Reglamentos Generales de la Compañía.-----

j).- Señalar las remuneraciones de Directores y Comisarios.-----

k).- Delegar en el Directorio algunas de sus facultades, siempre que esa delegación no esté prohibida por la ley o por los Estatutos; y,-----

l).- En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero y administrativo que se presentaren en la Compañía.-----

Artículo Décimo Cuarto.-RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social obligarán a



todos los Accionistas presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

Artículo Décimo Quinto.- REFERENCIAS LEGALES.- En lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias a Juntas Generales, quórum de las mismas, validez de las deliberaciones y resoluciones adoptadas, concurrencia de los Accionistas a las Juntas, etcétera, se estará a lo dispuesto en la pertinente Ley.

Artículo Décimo Sexto.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentren presentes Accionistas poseedores de la totalidad de las acciones suscritas, o sus representantes, y siempre que ellos lo acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida y podrá, por lo tanto, adoptar acuerdos válidos en todos los asuntos que los Accionistas hubieren unánimemente aceptado tratarlos, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad de la Junta.

Artículo Décimo Séptimo.- LIBROS DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de actas que, de acuerdo con la Ley, llevará el Gerente General, a máquina, en hojas debidamente foliadas, debiendo cada acta, ir firmada por quienes actuaron como Presidente y Secretario en la respectiva sesión.

CAPITULO QUINTO DEL DIRECTORIO.

Artículo Décimo Octavo.- INTEGRACION.- El Directorio se integra por los Directores designados por la Junta General de Accionistas, en número que no podrá ser inferior a cinco, ni mayor de siete, particular que será resuelto, dentro de estos límites, por la propia Junta General de Accionistas. Cada Director Principal tendrá su personal y respectivo suplente. Los Directores

Suplentes también serán nombrados por la Junta General de Accionistas. Los Directores Suplentes serán llamados a actuar en el Directorio por falta o ausencia de sus respectivos principales, en forma temporal o definitiva, según que la ausencia de los principales a los cuales subrogue, sea temporal o definitiva. Anualmente, el Directorio de la Compañía designará, de su seno, al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, que lo serán también de la Compañía. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General o quien lo reemplace. El Gerente General tendrá, en el Directorio, voz informativa pero no voto. En caso necesario, el Directorio podrá nombrar un Secretario ad-hoc.

Artículo Décimo Novenos. - PERIODO. - Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Artículo Vigésimo. - SESIONES. - El Directorio sesionará, ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, siempre que así lo solicite uno cualquiera de los Miembros del Directorio. En ambos casos, la convocatoria la hará el Presidente.

Artículo Vigésimo Primero. - QUORUM Y RESOLUCIONES. - El Directorio tendrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones y decisiones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos, esto es, más de la mitad de los asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace, dirimirá el empate. En ningún caso el Directorio tomará decisiones con menos de cuatro votos favorables, si el Directorio estuviere integrado por siete Miembros, ni con menos de tres votos en el caso de que el Directorio esté integrado por cinco Miembros.

Artículo Vigésimo Segundo. - ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Son atribuciones y deberes del Directorio, los siguientes:



..000000006

-5-

- W*
- a).- Nombrar al Presidente, Vicepresidente, al Gerente General y al personal ejecutivo de la Compañía, esto es a los funcionarios que, en calidad de Jefes o Administradores de determinado ramo, dependencia o actividad, sean responsables de tales administraciones, y señalar las remuneraciones que correspondan a cada uno de los nombrados.-----
 - b).- A propuesta de la Gerencia General, dictar el presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos de empleados y trabajadores.-----
 - c).- Autorizar todo acto o contrato que comprometa la responsabilidad de la Compañía y cuya cuantía, siendo superior al diez por ciento del capital y reservas de la compañía no exceda del cuarenta por ciento de éstos al momento de dar la autorización. Autorizar la enajenación y compra de inmuebles que tengan un valor superior al diez por ciento del capital y reservas de la compañía y que no exceda del cuarenta por ciento de éstos al momento de realizar la negociación, así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos para caucionar obligaciones de una cuantía superior al diez por ciento del capital y reservas de la compañía y que no exceda del cuarenta por ciento al que antes se hace referencia. Todo lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-----
 - d).- Presentar a la Junta General, por medio del Presidente, un informe sobre la marcha de la Compañía.-----
 - e).- Solicitar y conocer informes sobre el movimiento económico, financiero y administrativo de la Compañía.-----
 - f).- Dictar y reformar Reglamentos especiales para cada Departamento o actividad.-----
 - g).- Trazar las normas y programas dentro de los cuales debe trabajar la Compañía y elaborar proyectos para sus más importantes realizaciones.-----
 - h).- Conocer y resolver, en falta de la Junta General, sobre renunciaciones de Directores.-----

i).- Establecer sucursales y agencias dentro del país o en el Exterior.-----

j).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, así como las resoluciones válidamente adoptadas por la Junta General.-----

Artículo Vigésimo Tercero.- LIBRO DE ACTAS.-Todos los acuerdos y resoluciones del Directorio, así como una sintética relación de sus sesiones, se hará constar a máquina en hojas debidamente foliadas que llevará el Gerente General, debiendo estas actas estar firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario en la respectiva sesión.-----

Artículo Vigésimo Cuarto.- VACANCIA.-Quedará vacante el cargo de Miembro del Directorio:-----

a).- Por renuncia aceptada por la Junta General, y en falta de ésta por el Directorio;-----

b).- Por quiebra o concurso de acreedores;-----

c).- Por tener que administrar intereses contrarios a los de la Compañía o por tener pleito pendiente con ella;-----

d).- En caso de muerte; y,-----

e).- Por enfermedad que le inhabilite para ejercer su cargo.-----

Cuando vacare definitivamente un cargo de Director, su respectivo suplente será llamado a principalizarse y ejercerá las funciones hasta concluir el período para el cual fue designado su principal. Los suplentes de los Directores que hubieren sido elegidos Presidente y Vicepresidente de la Compañía, no reemplazarán a sus respectivos principales en el ejercicio de estas dignidades, sino que simplemente entrarán a integrar el Directorio cuando fueren llamados a ellos, ya que la subrogación de Presidente y Vicepresidente se operará en la forma prevista en estos Estatutos.-----

Artículo Vigésimo Quinto. FALTA DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-

Cuando por cualquier causa se hubiere presentado imposibilidad física para obtener quórum para sesiones de Directorio, cualquiera de los Miembros del

..000000007



W

Directorio está obligado a solicitar una convocatoria urgente de Junta General, a efecto de que ésta, haciendo las designaciones del caso, normalice esta situación.-----

Artículo Vigésimo Sexto.- PRESIDENCIA.- El Presidente titular de la Compañía ejercerá las funciones que le están señaladas en estos Estatutos. En falta del Presidente le subrogará el Vicepresidente. En falta de ambos, el Directorio designará, de su seno, a un presidente ocasional, el que tendrá las mismas atribuciones y deberes que el Presidente titular cuando esté subrogando a éste.-----

CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-----

Artículo Vigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-Son atribuciones y deberes del Presidente:-----

- a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General y de Directorio;-----
- b).- Suscribir las actas de las sesiones de Junta General y de Directorio;-----
- c).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones provisionales o definitivos y las escrituras de modificación de los Estatutos Sociales;-----
- d).- Supervigilar la marcha de la Compañía.-----
- e).- Suscribir los nombramientos de Vicepresidente, Gerente General, Vocales y de cualquier otro funcionario designado por el Directorio, si fuere del caso;-----
- f) Ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en estos Estatutos.-----

Artículo Vigésimo Octavo. PERIODO.-El Presidente será elegido para el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido.-----

CAPITULO SEPTIMO. - DEL VICEPRESIDENTE.-----

Artículo Vigésimo Noveno. PERIODO - El Vicepresidente será elegido para el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido.-----

Artículo Trigésimo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de falta o ausencia de éste. Cuando subroga al Presidente, el Vicepresidente tendrá todas las atribuciones y deberes que la Ley y estos Estatutos otorgan al Presidente.-----

CAPITULO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-----

~~Artículo Trigésimo Primero.- REPRESENTACION LEGAL, REQUISITOS Y PERIODO.- El Gerente General elegido por el Directorio para el período de (dos años) será el representante legal y personero de la Compañía, quien podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General no podrá ejercer otro cargo que, a juicio del Directorio, sea incompatible con sus actividades en la Compañía. Si el Gerente General fuere elegido de entre los Directores de la Compañía, el así elegido perderá, definitivamente, su calidad de Director, pasará a ejercer la Gerencia General, y será llamado su respectivo suplente a principalizarse en sus funciones de Director de la Compañía.-----~~

Artículo Trigésimo Segundo.- ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social.-----

Artículo Trigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Además de lo ya dicho, son atribuciones y deberes del Gerente General:-----

- a).- Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la señalada en este contrato social.-----
- b).- Presentar a consideración del Directorio el Proyecto de presupuesto anual.-----
- c).- Manejar los fondos y bienes de la Sociedad bajo su responsabilidad; ----



..000000008

7-

efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones con los bancos y con otras personas; suscribir pagarés y letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones; firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio; celebrar contratos de trabajo, etcétera con solo las limitaciones de cuantía señaladas en estos Estatutos.-----

d).- Previa autorización del Directorio, nombrar mandatarios generales y especiales de la Compañía. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella concierne y dirigir las labores del personal.-----

e).- Ejercer la procuración judicial sin limitación alguna.-----

f).- Cumplir con las resoluciones de la Junta General.-----

g).- Cuidar que se lleve bien la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias.-----

h).- Presentar un informe anual al Directorio, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades.-----

Artículo Trigésimo Cuarto.- FORMA DE OBLIGAR A LA COMPAÑIA.-

El Gerente General obligará a la Compañía firmando por "Hotel Colón Guayaquil S. A.". El Gerente General intervendrá con su sola firma en gastos y obligaciones de hasta el cinco por ciento del capital y reservas de la Compañía. En obligaciones y gastos mayores del cinco por ciento hasta el diez por ciento del capital y reservas de la Compañía, deberán intervenir con sus firmas conjuntas el Presidente y el Gerente General. En obligaciones mayores del diez por ciento del capital y reservas de la Compañía y hasta un monto del cuarenta por ciento del capital y reservas de la Compañía, deberán intervenir con sus firmas conjuntas el Presidente y el Gerente General, previa la respectiva autorización del Directorio de la Compañía. En obligaciones de un monto mayor al cuarenta por ciento del capital y reservas de la Compañía, deberán intervenir con sus firmas conjuntas el Presidente y el Gerente General, previa la respectiva autorización de la Junta General de

Accionistas. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-----

Artículo Trigésimo Quinto.- REEMPLAZO. En caso de falta o ausencia del Gerente General, el Directorio designará la persona que ha de reemplazar al Gerente General, en calidad de Gerente General Encargado, mientras dure la falta o ausencia del titular.-----

Artículo Trigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General Encargado, reemplazar al Gerente General en los casos de falta o ausencia de éste. Mientras está en funciones el Gerente General Encargado, tendrá todas las atribuciones, derechos, obligaciones y responsabilidades que la pertinente Ley y estos Estatutos otorgan al Gerente General de la Compañía.-----

Artículo Trigésimo Séptimo.- ENCARGO A UN MIEMBRO DEL DIRECTORIO.- Para el caso de que fuere designado Gerente General Encargado uno de los miembros del Directorio, éste quedará suspendido en sus atribuciones y deberes como Director de la Compañía, en forma temporal y mientras dure el encargo de la Gerencia General debiendo, por lo mismo, llamarse a su respectivo suplente al ejercicio de sus funciones de Director mientras dure el encargo de la Gerencia General al que se refiere este artículo.-----

CAPITULO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.-----

Artículo Trigésimo Octavo.- NUMERO, REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un Comisario suplente. Al Comisario en funciones le corresponde el exámen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá



pronunciarse la Junta General. Los Comisarios principal y suplente elegidos para el período de un año, podrán ser indefinidamente reelegidos. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones determinados en la pertinente Ley.-----

CAPITULO DECIMO.- BALANCE Y REPARTO DE UTILIDADES.-----

Artículo Trigésimo Noveno.- BALANCES.- Los balances se practicarán al fin del ejercicio económico, el treinta y uno de diciembre de cada año y serán presentados a la Junta General de Accionistas, de acuerdo a la Ley. El balance contendrá, no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto en la pertinente Ley.-----

Artículo Cuadragésimo.- REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Directorio que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de ellos, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General, para resolver sobre los repartos de utilidades, deberá ceñirse a lo que al respecto disponen las pertinentes Leyes y estos Estatutos.-----

CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES .-----

Artículo Cuadragésimo primero.- LIQUIDACION.- La liquidación anticipada de la Compañía podrá realizarse por resolución de la Junta General de Accionistas o por cualquiera de las causas señaladas en la Ley de Compañías.- En caso de disolución de la Compañía, la liquidación se efectuará por el Gerente General, salvo que la Junta General resolviere, expresamente y con posterioridad, otra cosa. Tanto la liquidación de la

Sociedad que se haga al vencimiento del plazo previsto en estos Estatutos, como la que pudiese hacerse en fecha anterior a la terminación de ese plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, terminos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia.-----

Artículo Cuadragésimo Segundo.- PERSONAS JURIDICAS.- Las personas Jurídicas, Accionistas de la Compañía, ejercerán, en las Juntas Generales de Accionistas, los derechos y obligaciones que como tales tienen, por medio de sus representantes legales, quienes podrán designar apoderados o simples representantes, en forma similar a la prevista en la pertinente Ley para las personas naturales. Para el caso de que personas jurídicas fueren designadas para Directores u otras funciones en la Compañía, tales funciones y las de Directores deberán ser ejercidas, exclusivamente, por uno de los representantes legales.-----

TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-----

El capital de la Compañía HOTEL COLON GUAYAQUIL S.A., ha sido suscrito de la siguiente manera : -----

La Compañía Hotel Colón Internacional C.A., debidamente representada por su Presidente señor Fuad Dassum Arméndariz y por su Gerente General señor ingeniero Rafael Terán López, ha suscrito nueve mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de Diez mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas; el señor Rodolfo Palacios Avila, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Diez mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; la señoría Lourdes Espinoza Bustamante, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Diez mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; el señor Luis Macías Castillo, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Diez mil sucres y ha pagado el veinticinco por



W

ciento del valor de ésta; el señor Juan García Escobar, por sus propios derechos ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Diez mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco de la Producción.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito , en el plazo de un año y lo pagarán en numerario.-----

C U A R T A : A U T O R I Z A C I O N .-----

Queda expresamente autorizado el señor abogado José Joaquin Franco Porrás, para que pueda realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.-----

Agregue usted, señor Notario , los siguientes documentos habilitantes :
UNO.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco de la Producción; DOS .- Copias de los nombramientos aceptados e inscritos de los representantes legales de la compañía compareciente, así como la certificación de la resolución del Directorio de esa Compañía.-
Firmado : firma ilegible.- ABOGADO JOSE JOAQUIN FRANCO PORRAS.- Registro número : tres mil cuatrocientos once. "-----

Queda agregado a la presente escritura pública : el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el BANCO DE LA PRODUCCION S. A.; las copias de los nombramientos de los representantes legales de la compañía HOTEL COLON INTERNACIONAL S. A.; y, copia certificada del acta de junta general extraordinaria de accionistas de la compañía HOTEL COLON INTERNACIONAL S. A..-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.-

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.- por HOTEL COLON INTERNACIONAL C. A., firmado : firma ilegible.- FUAD DASSUM ARMENDARIZ.- PRESIDENTE.- Cédula de ciudadanía número : uno siete cero cero tres uno tres tres uno tres.- Certificado de votación número : cero nueve cinco - cero uno ocho.- Firmado : R. Terán.- INGENIERO. RAFAEL TERAN LOPEZ.- GERENTE GENERAL.- Cédula de ciudadanía número : uno siete cero tres ocho cinco nueve uno tres - cero.- Certificado de votación número : cero cero nueve.- Registro único de contribuyentes número : uno siete nueve cero cero tres tres dos ocho siete cero cero un.- Firmado : Rodolfo Palacios.- SERGIO RODOLFO PALACIOS AVILA.- Cédula de ciudadanía número : cero nueve uno cero tres siete nueve nueve cero ocho.- Certificado de votación número : tres nueve dos - cero ocho siete.- Firmado : L. Espinoza B.- LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE.- Cédula de ciudadanía número : cero nueve cero nueve siete cero siete seis tres - cero.- Certificado de votación número : uno siete nueve - dos dos uno.- Firmado : firma ilegible.- LUIS MACIAS CASTILLO.- Cédula de ciudadanía número : cero nueve cero seis siete cuatro tres tres nueve ocho.- Certificado de votación número : uno uno cero - uno ocho dos.- Firmado : firma ilegible.- JUAN GARCIA ESCOBAR.- Cédula de ciudadanía número : cero nueve cero nueve dos cinco tres cinco cinco uno.- Certificado de votación número : cero seis nueve - uno



000000011

Ing. Rafael Terán L., Gerente General de la
Compañía Hotel Colón Internacional C.A.,

C E R T I F I C A :

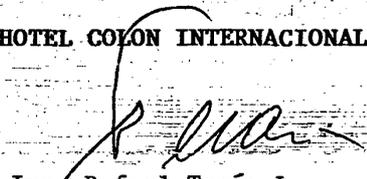
Que en el punto 4), numeral b), del Orden del Día de la sesión del Directorio, realizada el miércoles 18 de septiembre de 1991, se trató sobre la constitución de compañías y en el Acta de la mencionada consta ese punto, como consta a continuación:

4. Varios:

- b) Como ya se había quedado previsto y con la autorización de la Junta General de Accionistas, el Directorio procedió a instruir a la Administración, a fin de que se den los pasos pertinentes a fin de constituir las Compañías que serán las propietarias de los inmuebles adquiridos a la H. Junta de Beneficencia en Guayaquil y a la Empresa Eléctrica Quito en la ciudad de Quito, con un capital inicial cada una de S/100'0 millones, el mismo que en muy poco tiempo sería incrementado."

Quito, 5 de noviembre de 1991

COMPANÍA HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.


Ing. Rafael Terán L.
Gerente General

(Secretario del Directorio)



HOTEL

COLON

INTERNACIONAL

Quito - Ecuador



BANCO
DE LA
PRODUCCION S. A.

000000012

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.	S/.24'990.000,00
RODOLFO PALACIOS AVILA	2.500,00
LOURDES ESPINOZA BUSTAMANTE	2.500,00
LUIS MACIAS CASTILLO	2.500,00
JUAN GARCIA ESCOBAR	2.500,00

SON: S/.25'000.000,00 (VEINTICINCO MILLONES 00/100 SUCRES.)

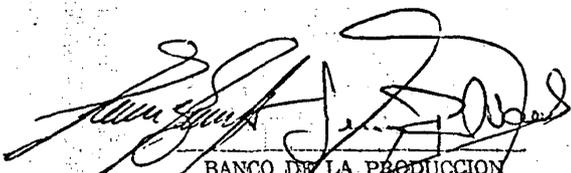
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

HOTEL COLON GUAYAQUIL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 12/91
FECHA

AMAZONAS Y JAPON TELFS. 548600 - 550211
APARTADO A-38 QUITO - ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA
CASILLA 4299 GUAYAQUIL - ECUADOR
TELEFONOS: 316041 - 305515



Quito, 30 de abril de 1991 000013

Señor
FUAD A. DASSUM
Ciudad

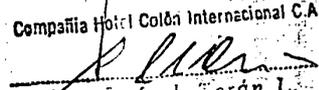
De mis consideraciones:

El Directorio de la Compañía Hotel Colón Internacional C.A., en sesión de 25 de abril de 1991, y de conformidad con las disposiciones estatutarias, tuvo el acierto de reelegir a usted para PRESIDENTE de la Compañía, hasta marzo de 1992.

HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A., se constituyó por medio de escritura pública otorgada en esta ciudad, ante el Notario señor doctor Olmedo del Pozo, el 21 de mayo de 1965, bajo el N° 376.

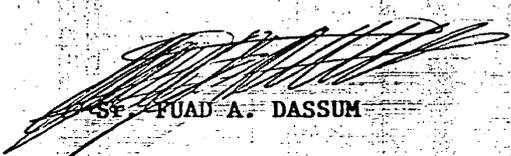
Atentamente,
COMPAÑIA HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.

Compañía Hotel Colón Internacional C.A.


Ing. Rafael Terán L.
Gerente General

Para los fines legales consiguientes, dejo constancia de que, en esta fecha, acepto el cargo de P r e s i d e n t e de la Compañía Hotel Colón Internacional C.A. al que se refiere el nombramiento que antecede.

Quito, 30 de abril de 1991


Sr. FUAD A. DASSUM

Certifico que de acuerdo al Estatuto de la Compañía, el Representante Legal es el Gerente General.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 2458 del Registro de Nombramientos Tomo 122 Quito, a 20 MAYO 1991


Ing. Rafael Terán L.
Gerente General

REGISTRAR MERCANTIL

EL REGISTRADOR

DR. FORTAVO GARCIA NARDEZ



HOTEL
COLON
INTERNACIONAL
Quito - Ecuador

Quito, 19 de julio de 1991



Señor Ingeniero Industrial
RAFAEL TERAN LOPEZ
Ciudad

000000014

De mis consideraciones:

El Directorio de la Compañía Hotel Colón Internacional C.A., en sesión de 18 de julio de 1991, y de conformidad con las disposiciones estatutarias, tuvo el acierto de reelegir a usted para Gerente General de la Compañía.

Usted, como Gerente General de la nombrada Compañía, será su Representante Legal y estará en funciones durante el período del 1º de agosto de 1991 al 31 de julio de 1993.

HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A. se constituyó por medio de escritura pública otorgada en esta ciudad, ante el Notario señor doctor Olmedo del Pozo, el 21 de mayo de 1965 e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de junio de 1965, bajo el N° 376.

Atentamente,
COMPAÑIA HOTEL COLON INTERNACIONAL C.A.

Sr. Cuad A. Dassum
Presidente

Para los fines legales consiguientes, dejo constancia de que, en esta fecha, acepto el cargo de Gerente General de la Compañía Hotel Colón Internacional C.A. del que se refiere el nombramiento que antecede.

Ing. Ind. Rafael Alberto Terán López

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 4020 del Registro de Nombres y Apellidos Tomo 122 Quito, a 19 de Julio 1991

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR

REG. EN TRANSITO DE LA COMPAÑIA BANDESA



HOTEL

COLON

INTERNACIONAL
Quito - Ecuador

cuatro siete.- EL NOTARIO, FIRMADO : FIRMA
ILEGIBLE.- ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ
AYALA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este OCTAVO TESTIMONIO, en catorce fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno. *h*



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.91-2-1-1-0003459, de fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía HOTEL COLON GUAYAQUIL S.A.- Guayaquil, nueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno. *h*



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

tífico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 91 - 2 - 1 - 1 - 0003459, dictada el 6 de Diciembre de 1.991, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, fue inscrita en esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de HOTEL COLON GUAYAQUIL S. A. , de fojas 35.512 a 35.534, número 4.082 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 24.342 del Repertorio.- Guayaquil, once de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, once de Diciembre de mil novecientos y uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a HOTEL COLON GUAYAQUIL S. A. .- Guayaquil, once de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

